



RESOLUCIÓN DE SUSPENSO

EXPEDIENTE 2023-0428-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA DEL SIGNO

AGRIMARKETING COSTA RICA S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2023-6933

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0370-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cuarenta y un minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el abogado Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad número 1-1331-0636, vecino de Goicoechea, en su condición de apoderado especial de la empresa AGRIMARKETING COSTA RICA S.A., entidad costarricense, cédula de persona jurídica 3-101-271151, con domicilio en San José, Santa Ana, de la Iglesia de Santa Teresita, 50 metros al sur, Edificio Santa María, planta baja, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:48:13 horas del 27 de setiembre de 2023.

Redacta el juez Gilbert Bonilla Monge.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 17 de julio de 2023,



el abogado Guillermo Rodríguez Zúñiga, en la condición citada, presentó solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio

BIO-Post

, para proteger y distinguir en **clase 1**: productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para las tierras; productos para blandar el agua; adyuvantes de uso en agricultura; cultivos biológicos y cultivos de microorganismos destinados a la agricultura; preparaciones biológicas y preparaciones de microorganismos destinados para la agricultura; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; emulsionantes, todos los anteriores producidos biológicamente; y en **clase 5**: productos para la destrucción de las malas hierbas y los animales dañinos de uso en agricultura; fungicidas, viricidas, herbicidas, e insecticidas de uso en agricultura, todos los anteriores producidos biológicamente.

Luego del análisis correspondiente, mediante resolución dictada a las 14:48:13 horas del 27 de setiembre de 2023, el Registro de la Propiedad Intelectual denegó la inscripción de la marca solicitada

BIO-Post

, por derechos de terceros al presentar identidad gráfica y fonética con el signo registrado **GOLDEN POST**, y por la relación existente entre los productos, lo cual podría provocar en los consumidores riesgo de confusión o asociación empresarial, de conformidad con el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley de marcas y otros signos distintivos (en adelante Ley de marcas).

Inconforme con lo resuelto el abogado Guillermo Rodríguez Zúñiga, representante de la empresa solicitante interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, y una vez otorgada la audiencia



de reglamento, la abogada María Lupita Quintero Nassar, también representante de esa empresa, manifestó que “por error material involuntario no se procedió en tiempo con la publicación del edicto de la acción de cancelación en la cual se daría por notificado al titular del registro **GOLDEN POST**, expediente 2011-0025 y la gestión fue archivada ante la autoridad del Registro Nacional, razón por la cual se solicita se amplíe la suspensión del presente expediente con el fin de que nuestra gestión de acción de cancelación presentada bajo el número de anotación 2/175685, en fecha 23 de julio de 2025 sea debidamente finalizada.”

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Se tiene como hecho de tal carácter para la presente resolución, que la marca de fábrica y comercio **GOLDEN POST**, registro 208958, que sirvió de base para el rechazo de la solicitud presentada, se encuentra con un proceso de cancelación por falta de uso, con estado de traslado al titular desde 24/07/2025, según certificación adjunta a folio 26 del legajo digital de apelación.

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal considera que no existen hechos de tal naturaleza para la resolución del presente expediente.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. SOBRE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN. En virtud de la suspensión solicitada por la abogada María Lupita Quintero Nassar,



representante de la empresa apelante AGRIMARKETING COSTA RICA S.A., y al haberse presentado acción de cancelación por falta de uso en contra de la marca de fábrica y comercio **GOLDEN POST**, registro 208958, propiedad de la compañía **CORTEVA AGRISCIENCE LLC.**, con la cual fue objetada la presente solicitud, y al no estar decidida la acción indicada, tal y como consta de los movimientos aplicados en la certificación de la marca, lo que se visualiza en el aparte denominado “LISTA DE EVENTOS”, donde se determina la cancelación por falta de uso contra la marca citada, presentada el 23 de julio de 2025 (Anotación/2-175685, visible a folio 26 del legajo digital de apelación), por consiguiente corresponde a este Tribunal ordenar la suspensión del conocimiento de este asunto, hasta que sea resuelta la relacionada solicitud de forma definitiva. Una vez cumplido lo anterior, se continuará con los procedimientos correspondientes hasta el dictado de la resolución final, conforme a los artículos 22, 24 y 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia, y 3° y 41 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo No. 43747-MJP.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, **SE SUSPENDE** el conocimiento del recurso de apelación formulado por el abogado Guillermo Rodríguez Zúñiga, en su condición de apoderado especial de la empresa AGRIMARKETING COSTA RICA S.A., en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:48:13 horas del 27 de setiembre de 2023, bajo conocimiento de este Tribunal, hasta que se resuelva la acción de cancelación por falta de uso presentada en contra de la marca de fábrica y comercio **GOLDEN POST**, registro 208958, y su resolución



quede en firme. Una vez cumplido lo anterior y así lo comunique a este órgano el ahora apelante, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este órgano. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

euv/KQB/ORS/CMCh/GBM/NUB

DESCRIPTORES.

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TE: MARCAS EN TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: OO.41.33

INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

WWW.TRA.GO.CR



TE: CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TE: MARCAS EN TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN

TE: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TG: MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS

TNR: OO.42.55